



CONSEJERIA DE GOBIERNO DE  
PRESIDENCIA

S./Ref.: Solicitud de fecha 16 de marzo de 2021

N./Ref.: PEGIP/Solicitud sindical/001

Fecha: Fijada electrónicamente

**Asunto: Inadmisión a trámite** de la solicitud de la delegada sindical y secretaria de acción sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) de copia del análisis DAFO y de la encuesta realizada en el proceso de elaboración del Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública (PEGIP) del Cabildo de Gran Canaria.

Examinada la petición de la delegada sindical y secretaria de acción sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), del pasado 16 de marzo de 2021, por la que solicita copia del análisis DAFO y de los resultados de la encuesta online efectuada con ocasión del proceso de elaboración del Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública (PEGIP) del Cabildo de Gran Canaria; se **INFORMA**:

**Primero.-** En primer lugar, es preciso hacer referencia a la naturaleza o carácter de la documentación solicitada.

En el proceso de elaboración del PEGIP se desarrolló una fase, de carácter auxiliar o de apoyo, de diagnóstico interno en el que, entre otros elementos, se pulsó la opinión de los empleados públicos del Cabildo de Gran Canaria sobre determinados aspectos de la Gobernanza y del funcionamiento operativo de la organización; y se reflexionó -en el seno de un grupo de trabajo formado ad hoc- acerca de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades existentes (análisis DAFO).

Ambas herramientas de trabajo, por tanto, contienen opiniones, percepciones, de personas que integran la Institución, cuyo análisis por parte del equipo de trabajo que elaboró el Plan tienen valor -junto con otros análisis efectuados sobre documentos o con ocasión de entrevistas semiestructuradas con algunos órganos internos, que también alimentaron la fase de diagnóstico- para, posteriormente, diseñar las estrategias y determinar los objetivos y los proyectos a proponer como contenido del Plan.

**Segundo.-** Dentro de los principios generales, reconocido a los empleados públicos se encuentra el derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo. Definiéndose cada concepto en el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

No obstante, conviene recordar que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, así como los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica; entre las que se inserta la facultad para la planificación estratégica de su actividad.

Tampoco reconoce el ordenamiento jurídico a los órganos de representación de los funcionarios el derecho a recibir información sobre la planificación estratégica de las instituciones públicas.

C/ Bravo Murillo, 23  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
Tel.: 928 219421 · Fax.: 928 219425

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/03/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia Alejandro Parres Garcia - Coordinador Técnico del Área de Gobierno de Presidencia y Modernización e Innovación Administrativa		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/2



Así, el art. 40 del Texto refundido del EBEP reconoce a las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, el derecho a:

- Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento (art. 40.1.a).
- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves (art. 40.1.c).
- Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos. (art. 40.1.d).

**Tercero.-** Tampoco resulta admisible su petición amparándose en el derecho al acceso a información pública, previsto en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“Las personas con capacidad de obrar tienen derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública, buen gobierno y el resto del ordenamiento jurídico.”*

El art. 18.1 de la citada Ley 19/2013, señala que se inadmitirá a trámite las solicitudes:

*“b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.”*

En efecto, el apartado 4 del art. 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

“No forma parte de expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativa, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos o facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que pongan fin al procedimiento.”

En atención a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Inadmitir a trámite la solicitud de información efectuada por la delegada sindical y secretaria de acción sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA)

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha fijada electrónicamente

El Coordinador Técnico del Área de Gobierno  
de Presidencia, Modernización e Innovación  
Administrativa

El Consejero de Gobierno de Presidencia

Alejandro Parres García

Teodoro Claret Sosa Monzón

**SRA. DELEGADA SINDICAL Y SECRETARIA DE ACCIÓN SINDICAL DE SEPCA.**

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/03/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
	Alejandro Parres Garcia - Coordinador Técnico del Área de Gobierno de Presidencia y Modernización e Innovación Administrativa		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2